



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Itzaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas.

Año XIX

Domingo 10 de enero de 1954

Núm. 10

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1953 por la que se anula el destino de siete Cabos primeros al Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria)	154	<i>Orden</i> de 2 de diciembre de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química física. 1.º y 2.º, y Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza	160
<i>Otra</i> de 2 de enero de 1954 por la que se destina a la Dirección General de Marruecos y Colonias al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Administrativo del Protectorado don José Arrimario San Román	154	<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla	160
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	160
<i>Orden</i> de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados	154	<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1953 sobre admisión de matrícula libre en Escuelas de Comercio por el plan de 1922	161
<i>Otra</i> de 5 de enero de 1954 sobre ejecución de la Ley de 22 de diciembre de 1953 relativa a las plantillas del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio	155	<i>Otra</i> de 25 de septiembre de 1953 por la que se autoriza a don Sergio Trapote Pérez, Profesor de término de la Escuela de Valladolid, para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables	161
<i>Otra</i> de 9 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso, en turno de méritos, entre Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo	155	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Orden</i> de 3 de noviembre de 1953 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Fomento Español de Seguros, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	161
<i>Orden</i> de 4 de diciembre de 1953 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar facultativo del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, más otra en expectativa de destino	155	<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1953 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales de «El Hercules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros	161
<i>Otra</i> de 14 de diciembre de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad Marítima Colonial y de Comercio, Sociedad Anónima, «Marcosa» para satisfacer en metálico el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque que expide	158	<i>Otra</i> de 19 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 11 de las Normas de Trabajo en las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pielés	161
<i>Otra</i> de 11 de noviembre de 1953 por la que se aprueba modificación de estatutos a la Compañía General de Seguros «Hispania»	159	<i>Otra</i> de 29 de diciembre de 1953 por la que se modifican los salarios comprendidos en el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios	162
<i>Otra</i> de 11 de noviembre de 1953 por la que se asimilan las operaciones de seguros de aparatos receptores de radio a las de cristales (Riesgo ordinario)	159	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 11 de noviembre de 1953 por la que se incluyen obligaciones de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en la Lista Oficial de Valores	159	<i>Orden</i> de 9 de diciembre de 1953 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales en la vacante originada por ascenso de don José Cucurella Alsina	162
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 5 de octubre de 1953 por la que se concede validez académica y oficialidad a las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional de Durango	159	<i>Orden</i> de 11 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Bayona, que se denominará «Bayona A-1»	162
<i>Otra</i> de 5 de octubre de 1953 por la que se anula la de jubilación de la Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo doña María Luisa Villalba Escudero	159	<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Bayona, que se denominará «Bayona A-2»	163
<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Carlos Godino Gil	160	<i>Otra</i> de 11 de diciembre de 1953 por la que se declara caducada la concesión de un vivero fijo de mejillones en la bahía de Rosas, que le fué otorgada a don Arturo Mas Calmet por Real Orden comunicada de 4 de febrero de 1929	163
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Murcia	160	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra</i> de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad de La Laguna	160	<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Aurelia Villazón González	163
<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Santiago	160	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de La Laguna	160	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Aviso del resultado del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de noviembre último para elección de dibujos originales modelos de sellos de correo para los Territorios de Ifni y del Sahara Español	163
		Acuerdo por el que se resuelve el concurso de Literatura y Periodismo «Africa» correspondiente a 1953	164

	PAGINA		PAGINA
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al señor Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora de la Amargura y de Nuestra Madre de las Angustias, de la parroquia de El Salvador, de Cuenca, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio	164	Convocando a oposición la cátedra de «Química física», 1.ª y 2.ª, y «Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza	166
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Autorizando a los Interventores de la promoción de 1929 a celebrar sus bodas de plata	164	Convocando a oposición la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» (1.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de Sevilla	166
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jauja y la estación del ferrocarril de Puente-Genil, provincias de Córdoba y Sevilla, expediente número 114, a don Francisco Tenor Aguilera	164	Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Santiago. <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el expediente de adquisiciones varias en el Archivo Histórico Nacional	167
<i>Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.</i> —Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de abril de 1954	165	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-1-1954	167
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna	165	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de Cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres)	168
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se anula el destino de siete Cabos primeros al Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria).

Excmos Sres.: Como consecuencia a la resolución dada por esta Presidencia al recurso presentado por el Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria), sobre la interpretación y aplicación correcta de los dictados del artículo 30 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

1.º Queda anulado el destino de Guardias de la Policía Municipal al Ayuntamiento de Telde, de los Cabos primeros que a continuación se relacionan y que les fueron adjudicados definitivamente por Orden de esta Presidencia de 22 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 239):

Santiago García Febles, del Grupo Regulares Larache número 4.

José Casarín Cabrera, del Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI.

Antonio Pardo Bravo del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III.

Antonio Granados Fornieles, del Grupo Regulares Infantería del Rif número 8.

José Luis Vicente Izquierdo, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.

Tomás López Simón, del Regimiento de Artillería número 46.

Tomás Vázquez Pombo del Regimiento de Infantería Murcia número 42.

2.º Dichos Cabos primeros deberán reingresar en los Cuerpos de procedencia, ya que no son responsables de la referida interpretación.

3.º Las vacantes de Guardias de la Policía Municipal que en su día puso el Ayuntamiento de Telde a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, serán anunciadas nuevamente.

4.º Los viajes a sus destinos militares de los Cabos primeros citados serán por cuenta del Estado.

Dios guarde a VV EE muchos años.
Madr.d. 31 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 2 de enero de 1954 por la que se destina a la Dirección General de Marruecos y Colonias al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General Administrativo del Protectorado don José Arrimarlo San Román.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Jefe de Administración de segunda clase en el Cuerpo de Taquigrafos y Mecanógrafos de esa Dirección General, por pase a la situación de excedente de don José Florian Díaz Núñez; en atención a las circunstancias que concurren en el de igual clase y categoría del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, don José Arrimarlo San Román, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre último, aprobando los presupuestos generales del Estado, ha tenido a bien destinarlo a prestar sus servicios en esa Dirección General, percibiendo los correspondientes haberes con cargo a los créditos consignados en la Sección 18 de los presupuestos, quedando excedente activo en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 28 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el

Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Barea Angorrilla.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Juan Galán Armada, Ignacio Gorostiaga Cague, Francisco Fernández Chacón, Joaquín Suárez Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Conde Villanueva, Martín del Cerro Barrio, Rafael González Guillamas, Romualdo Moreno Silva.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Delgado Gómez Rafael Muñoz Arenal.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis Fuentes Mejías, Antonio Bravo Soler.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Fernanda García Martínez, Consuelo Arias Medina.

De la Prisión Provincial de Burgos: Moisés Fernández Corral.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Sánchez Borjas.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Francisco Cortés Cortés, Alvaro Flores Jiménez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: María Concepción Carella Bermúdez Niño, José Ramón Rodríguez Faya.

De la Prisión Provincial de Logroño: Emiliiano Gastón Marqués.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Rico Morris.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Alba Aguilar.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Elisa Martínez Navarro.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Villalonga M. r, Gabriel Capo Perelló, Pedro Crespi Gost, Damián Poquet Boyeras, Antonio José Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Lucía González González, José Sánchez Ocaña de los Reyes.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Erenoso Rosado Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Javier Lázaro Gascón.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sams de Langreo): Angel Inocencio Rubio Fernández.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Eugenio Clary Ojero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de octubre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de enero de 1954 sobre ejecución de la Ley de 22 de diciembre de 1953 relativa a las plantillas del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre último, que fija la nueva plantilla y sueldos del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, y para dar cumplimiento a la expresada disposición, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con sujeción a riguroso orden escalafonal, se efectúe el movimiento de escalas preciso para que quede cubierta la plantilla establecida para el Cuerpo Técnico de Letrados, por Ley de 22 de diciembre último.

2.º Que dicho movimiento de escalas se efectúe respetando el derecho de los excedentes que a la publicación de la citada Ley tenían solicitado el reintegro, a hacerlo por vacante de su categoría.

3.º Que la plaza de Letrado de entrada se provea entre los aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo, aún sin colocar que figuran en la Orden de 22 de octubre de 1946 y por orden riguroso de número.

4.º Que se extienda en los títulos de los funcionarios que no asciendan de categoría, la correspondiente diligencia comprensiva del aumento de sueldo, y para quienes figuren en la categoría de Letrados de Ingreso, se exprese, igualmente, en su título, la nueva denominación de Letrado de ascenso que establece la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se anuncia a concurso, en turno de méritos, entre Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante actualmente una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de pesetas 16.800 por jubilación de don Carlos Caballero Brea, que debe proveerse por turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, para cubrir la mencionada plaza, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. En este concurso sólo podrán

tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase, en servicio activo, que se encuentren en la primera mitad de la Escala.

Los Jefes de Negociado que hayan tomado parte en los concursos anteriores, se consideran presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncien por escrito a él.

Segunda. Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones—Sección de Personal—sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones irá a las instancias la hoja de los servicios efectivos prestados por los mismos en cada Establecimiento penitenciario, en el Centro directivo u Organismo dependiente del mismo de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando los motivos de unas y otras.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectora estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe, que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) La hoja de los servicios, atendiendo a las correcciones sufridas, a menos que estén invalidadas.

b) Clase e importancia de los servicios que han desempeñado, tiempo que dura-

ron y naturaleza del Establecimiento o Centro donde los prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.

d) La mayor antigüedad en la categoría.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.

f) Títulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta. La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuestas del solicitante que por sus mayores méritos deba cubrir en turno de méritos la plaza vacante.

Sex.º El funcionario que resulte elegido para ocupar la plaza convocada no podrá desempeñar destino burocrático en el Centro directivo u Organismo dependiente del mismo, y habrá de destinarse a un Establecimiento penitenciario para la prestación de los servicios que señala a los «Ayudantes» el artículo 435 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, o a la Dirección de una Prisión de Partido de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar facultativo del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, más otra en expectativa de destino.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la Escala de Auxiliares Facultativos del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla aneja al Reglamento de 3 de abril de 1945 (escala F), así como la perspectiva de que se produzca otra en plazo no lejano,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Facultativo del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, más otra en expectativa de destino, con la categoría inicial de Auxiliar de primera clase, y sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los dieciocho años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias, y tengan aptitud física para el desempeño del cargo.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento,

to, legalizada, o documento legal que la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Regimen que sean bastantes, a juicio del Tribunal.

d) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete Médico de la Fábrica.

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.

f) Títulos académicos, méritos y servicios que hayan prestado en la propia Fábrica o en Establecimiento público o particular.

g) Depósito, en la Caja del Establecimiento, de la cantidad de cien pesetas, como cuota de inscripción y gastos de examen.

4.º Los opositores femeninos presentarán certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal perteneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite tomar parte en la oposición podrá omitir la presentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal. La documentación, debidamente reintegrada, se presentará, dentro del plazo señalado en el Registro general de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquiera otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.

5.º La lista de los admitidos a examen se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, por el orden de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas que, una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes procediéndose al sorteo de los opositores cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que hayan de co-

menzar los ejercicios será señalado por el Tribunal mediante aviso fijado en el tablon de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días desde la publicación del programa anexo a la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º La oposición constará de tres ejercicios: el primero y el tercero prácticos, y el segundo, oral, en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—El primer ejercicio, destinado a apreciar la suficiencia en mecanografía y conocimiento generales, constará de tres partes obligatorias o de eliminación y de una voluntaria o de mérito. La primera parte obligatoria consistirá:

a) En manuscibir al dictado, durante quince minutos, el texto que dicte el Tribunal. En esta parte del ejercicio habrá de apreciarse la limpieza y corrección de la escritura, el carácter y forma de la letra y la ortografía; seguidamente, y durante otros diez minutos, copiar todos los opositores un mismo ejercicio a máquina. Serán eliminados los que tengan un promedio de dos o más faltas por cada cien pulsaciones.

b) Por cuatro pruebas al dictado en el que se asignará a cada opositor una puntuación, con arreglo a la tabla que figura en el Reglamento orgánico del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7). La segunda parte obligatoria consistirá en la resolución de problemas de aritmética o contabilidad en el servicio de la Fábrica y en los que podrán jugar las operaciones usuales, redacción de asientos en el Diario, pases al Mayor, libros auxiliares etc. El tiempo que podrán invertir los opositores será fijado por el Tribunal en relación con los ejercicios, no sobrepasando de cuatro horas. La segunda parte obligatoria será calificada de uno a diez puntos. La tercera parte obligatoria consistirá en demostrar conocimiento de uno de los idiomas, francés, inglés, alemán o italiano, mediante la lectura y traducción de un párrafo escogido por el Tribunal y la escritura y traducción a la lengua escogida de una carta comercial. La tercera parte obligatoria será calificada igualmente de uno a diez puntos.

La parte voluntaria consistirá en tomar taquígraficamente durante ocho minutos un dictado a la velocidad de 85 palabras por minuto, y será valorada en cinco puntos para los que pongan el dictado en limpio en el termino de tres cuartos de hora, y que no omitan más de tres palabras no traducidas con error más de cuatro ni cometan más de seis faltas entre omisiones y errores. Serán eliminados los que en la primera parte no alcancen la mínima puntuación de tres puntos y los que no obtengan un mínimo de cuatro puntos en cada una de las demás partes obligatorias de que se compone el ejercicio.

Segundo ejercicio.—El segundo ejercicio, que será oral, consistirá en desarrollar durante quince minutos cada uno dos temas elegidos entre cuatro sacados a la suerte, de los que figuran en el cuestionario anexo. Este ejercicio será calificado de uno a diez puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de cuatro.

Tercer ejercicio.—El tercer ejercicio, de prácticas administrativas será desarrollado por escrito durante cuatro horas, en las que será permitido consultar textos. Este ejercicio consistirá en ejecutar algunas prácticas administrativas relacionadas con talleres, partes de producción, de asistencia organización de talleres, correspondencia comercial y cambio de moneda extranjera. Este ejercicio será calificado también de uno a diez puntos, quedando eliminados los que no alcan-

cen la puntuación de cuatro. Para la práctica de estos ejercicios escritos, los opositores se hallarán incomunicados.

8.º Después de examinada la documentación de cada solicitante y comprobado su derecho de admisión, el Tribunal procederá a un sorteo cuyo orden será el que sirva de base para la actuación de cada opositor. Los ejercicios tendrán carácter de eliminatorios, se practicarán por el orden que se expresa, y el opositor que no concorra al llamamiento perderá sus derechos cualquiera que sea la causa que alegue. Después de practicado cada ejercicio, el Tribunal publicará una lista en la que se detallará la puntuación de los opositores aprobados. Esta puntuación se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya merecido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fijará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal, después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º Terminados los ejercicios el Tribunal formará una relación de opositores en número que no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenido por cada opositor. En el caso de igualdad de calificación de dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos. A igualdad de mérito, serán preferidos los hijos de funcionarios u operarios de la Fábrica.

10. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de aprobados, por orden riguroso de puntuación calculados según las normas anteriores quien a su vez lo hará al Consejo de Administración para que a su propuesta pueda proceder el Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días contados a partir de la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado por causas muy justificadas, por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

PROGRAMA QUE SE CITA

PRIMER GRUPO

Derecho Político

Tema 1. Resumen histórico de la nacionalidad.—La Commonwealth británica y los Estados Unidos de Norteamérica.

Tema 2. Influencia de los movimientos sociales en el regimen político estatal.—La crisis del Estado moderno y del parlamentarismo.—El Estado totalitario.—La Nación, comunidad de destino.

Tema 3. Organización política del Estado español.—Su evolución desde el 18 de julio de 1936 a la fecha.—Su estructura y organización.

Tema 4. El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—Las Cortes españolas.—Otras instituciones.

Tema 5. Los derechos y deberes públicos en el Estado actual.—Declaraciones programáticas y normas dogmáticas. El Fuero de los españoles y el del Trabajo.—El referéndum y el sufragio.

Economía Política

Tema 6. Nacionalismo económico.—El socialismo de Estado y sus derivaciones.

Tema 7. La escuela de Lausanne.—La escuela austriaca.—Direcciones contemporáneas europeas y norteamericanas.

Tema 8. La producción.—Los factores productivos naturales.—La población.—La tierra.—La ley del rendimiento decreciente y la productividad marginal.

Tema 9. El capital.—Bienes capitales y capital financiero.—Formación, mantenimiento y consumo del capital.

Tema 10. La empresa como unidad productiva.—Elementos del coste de producción.—Coste total, coste medio y coste marginal.—Costes constantes crecientes y decrecientes.

Tema 11. El mercado: sus formas.—Características que definen la perfección de un mercado.

Tema 12. El dinero.—Funciones del dinero.—Clases de dinero.—Sistemas monetarios.

Tema 13. Valor del dinero, sus variaciones e influencia sobre los precios.—Efectos económicos y sociales que producen.—Estudio de los factores que determinan la oferta y la demanda de dinero.

Tema 14. El crédito y sus formas.—Los Bancos.—Bancos de emisión.—Sistemas de organización bancaria.

Tema 15. Bancos de depósito.—Operaciones de los Bancos en el mercado de dinero.—Estudio de la letra de cambio.

Tema 16. Crédito a largo plazo.—Modalidades.—Instituciones de crédito territorial, agrícola e industrial.—Mercado de capitales y operaciones de los Bancos en el mismo.

Tema 17. La Renta Nacional.—Métodos de computación.—La distribución de la Renta Nacional.—Su significación económica y social.

Tema 18. La retribución del trabajo.—Factores que determinan la oferta y la demanda de trabajo.—La productividad del trabajo.—El maquinismo.

Tema 19. Posiciones doctrinales en torno al problema de los salarios.—Determinación del salario en regimen de libre competencia.—Indeterminación del salario en regimen de asociaciones.—La doctrina católica del salario.

Tema 20. Fluctuaciones económicas.—Descripciones de las fases que integran el ciclo económico.—Investigaciones inductivas de los ciclos.—Teorías monetarias.

Tema 21. Comercio exterior o internacional.—La balanza mercantil, la balanza de pagos y la balanza económica.—Sus efectos en la producción; precios.

Tema 22. Comercio internacional.—Teorías clásicas —Costes comparativos.—Teorías modernas.—Sistemas de clearing, contingentes, etc.

SEGUNDO GRUPO

Derecho Administrativo

Tema 1. Concepto de la Administración.—La Administración pública y el Derecho.—Vida jurídica del Estado.—El Derecho administrativo: su desarrollo histórico.

Tema 2. Fuentes del Derecho administrativo: La Ley, sus caracteres e importancia.—El Reglamento: sus clases, diferenciación y analogía con la Ley.—Los preceptos administrativos.—La costumbre, La Jurisprudencia.—La Codificación administrativa: situación actual en España.

Tema 3. Criterios doctrinales sobre personalidad de la Administración.—Aspecto político y patrimonial de la Administración pública.—La Administración considerada como poder del Estado, como función y como persona jurídica: sus facultades.—Fines de la Administración: criterios doctrinales.—Su actividad jurídica y técnica.—Ampliación actual de la actividad administrativa jurídica.

Tema 4 El servicio público: noción legal y científica.—Gestión de los servicios públicos: pública y privada, modalidades de las mismas.—Nacionalización y socialización.—Autonomía económica, autonomía financiera y autonomía administrativa.

Tema 5 Los contratos administrativos: naturaleza jurídica y requisitos esenciales.—La subasta, el concurso y la gestión directa.

Tema 6. Funcionarios públicos: noción del funcionario público.—Relación jurídica entre el funcionario y las Entidades de que depende: naturaleza, contenido y término.—Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios, según la legislación vigente en España.

Tema 7 Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda.

Tema 8. El régimen jurídico de la Administración.—Procedimiento administrativo.—Recursos contra los actos administrativos.

Tema 9. Organización de la jurisdicción contenciosa, según la legislación en vigor en España.—El recurso de agravios: su naturaleza.—Plazos y requisitos para interponerlo.—Conflictos jurisdiccionales: cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones.

Tema 10 Organización administrativa del Estado español.—Divisiones especiales del territorio.—Administración Central: órganos.—El Jefe del Estado español: su acción administrativa.—El Consejo de Ministros.—Los Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

Tema 11 Distribución de servicios por Departamentos ministeriales: organización de cada uno de ellos, con excepción del de Hacienda.—El Consejo de Estado: precedentes históricos.—Organización actual y atribuciones.—Otros Organos consultivos de la Administración española.—Enumeración composición y atribuciones.

Tema 12 Ministerio de Hacienda.—Precedentes históricos y organización actual.—Facultades del Ministro, según la Ley de Administración y Contabilidad y Reglamento Orgánico de la Administración Central.—Organización, atribuciones y servicios de: a) Subsecretaría; b) Inspección General; c) Intervención General.

Tema 13 Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: d) Dirección General del Tesoro Público; la Ordenación Central de Pagos y la Delegación Central de Hacienda e) Banca y Bolsa; f) Seguros; g) Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tema 14 Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: h) Contribución sobre la Renta; i) Contribución de Usos y Consumos; j) Propiedades y Contribución Territorial; k) Aduanas.

Tema 15 Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: l) Deuda y Clases Pasivas; m) Contencioso del Estado; n) Timbre y Monopolios Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, Tribunal y Juzgado Especial de Delitos Monetarios.

Tema 16 Jurados.—Comités y Juntas que existen en el Ministerio de Hacienda.—Su constitución y funciones.—Administración provincial de la Hacienda Pública: su organización.

Tema 17 Delegados y Subdelegados de Hacienda.—Nombramiento, posesión suspensiones.—Funciones que tienen a su cargo.—Su intervención en Organismos y servicios que no dependen del Ministerio de Hacienda.—Los segundos Jefes: atribuciones.—La Inspección de Hacienda: los Inspectores Jefes.—La Sección de Contribución sobre la Renta.

Tema 18 Administraciones de Rentas Públicas.—Competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Administrador.—Administraciones de Propiedades y Con-

tribución Territorial.—Competencia y organización.—Derechos y atribuciones del Administrador.

Tema 19 Organización provincial de los Servicios de Valoración Agrícola, Forestal y Urbana; relaciones con la Oficina Administrativa.—Tesorerías de Hacienda: competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Tesorero y del Depositario-Pagador.—Administraciones y Depositarias especiales: su organización y funcionamiento.

Tema 20 Intervenciones de Hacienda. Competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Abogacías del Estado: sus funciones.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado.

Tema 21 Administraciones de Aduanas: su clasificación y competencia.—Los restantes Organismos de la Administración provincial: atribuciones de cada uno, Juntas de Jefes y Juzgados provinciales: composición y atribuciones.

TERCER GRUPO

Hacienda Pública

Tema 1 El gasto público: su concepto.—Aumento progresivo de los gastos públicos: causas aparentes y reales.—Normas económicas del gasto público.—El principio de máxima ventaja social.

Tema 2 Concepto de los ingresos públicos.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—sus clases.

Tema 3 El crédito público: Deudas del Tesoro y del Estado.—Variedades de empréstitos públicos.—Creación, emisión, consolidación, conversión y amortización. La emisión de papel-monedas y los anticipos bancarios.

Tema 4. El Presupuesto: su concepto y clases.—Su condición como plan económico del Estado.—Su influencia sobre la economía nacional.—La técnica de su formación; publicidad, universalidad, especialización y exactitud.—La liquidación del Presupuesto.

Legislación de Hacienda

Tema 5 Concepto de la Hacienda Pública, según el Derecho positivo español. La personalidad de la Hacienda: la Hacienda como deudora y como acreedora; prescripción.—El principio de unidad de Caja, según la Ley de Administración y Contabilidad, y disposiciones complementarias.

Tema 6 Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de amillaramiento.—Régimen de Registro fiscal.—Catastro de rústica.—Contribución territorial sobre la riqueza urbana.—Beneficios sujetos y exentos: reducciones.—Catastro de urbana.

Tema 7. Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Tarifas en vigor. Clasificación de las cuotas: recargos autorizados.—Agrupación.—Matrícula.—Canon de superficie.—Patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías.

Tema 8. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos generales de imposición: estructura de las tarifas.—Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Tema 9. Contribución sobre la Renta. Determinación de la renta imponible.—Impuestos sobre grandezas títulos, condecoraciones y honores.—Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios. Participación del Estado en los beneficios del Banco de España, Banco Hipotecario y Banco Exterior.—Donativo del Clero y Monjas.—Impuesto de pagos.

Tema 10 Régimen tributario en vigor en las provincias de Alava y Navarra.—Renta de Aduanas.—Régimen administrativo de importación y exportación.—Im-

puestos de transportes por mar aéreo y a la entrada y salida por las fronteras. Impuesto de torcaje.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifas.

Tema 11. Impuesto del Timbre: antecedentes y evolución.—Naturaleza y situación actual, su complejidad desde el punto de vista fiscal.—Objeto.—Formas de percepción.—Disposiciones generales de aplicación.—Clasificación general de los efectos timbrados.—Exenciones.—El impuesto de Timbre sobre documentos públicos, sobre documentos privados.—Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Monopolio de tabacos, petróleos y cerillas.—Loterías.—Propiedades y derechos del Estado.—Ventas.—Propiedades y derechos del Estado: Rentas.

Tema 12 Ordenación de gastos y pagos.—Competencia general.—Oficinas ordenadoras: organización de sus trabajos. De las responsabilidades.—Deuda Pública del Estado español: antecedentes históricos.—Situación actual: a) Deuda del Estado; b) Deuda del Tesoro; c) Deudas especiales.

Tema 13 Administración: concepto y funciones en que se descompone.—Estudio sumario de cada una.—Contabilidad: concepto, fines e importancia.—Relaciones de la Administración y la Contabilidad.—Crítica de las distintas teorías.—Teneduría de libros.

Tema 14. Clasificación de la Contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas de Contabilidad por partida simple, logístico-gráfico y por partida doble.—Principios fundamentales de este último.

Tema 15 Libros de Contabilidad.—Objeto y descripción de los libros principales.—Redacción de los asientos en el Diario y su pase al Mayor.—Investigación y corrección de errores.

Tema 16 Cuentas: concepto y clasificación general.—Cuentas de capital, de Caja y de valores mobiliarios: contenido, apertura desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 17 Cuentas de efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos a pagar y efectos sobre el extranjero: contenido, apertura desarrollo cierre y significación de su saldo.—Cuenta de Mercaderías.—Diversos modos de llevarla: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 18. Cuentas de Propiedades: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.—Amortización de los elementos del activo.—Sistemas aplicables y modos de contabilización.—Cuentas personales: sus clases.

Tema 19 Cuentas personales con o sin interés.—Métodos para la liquidación de las cuentas: corrientes con interés.—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.

Tema 20 Cuenta de gastos generales y cuenta de Pérdidas y Ganancias: contenido, apertura desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 21. Inventario: sus clases.—Su formación y valoración.—Liquidaciones: sus clases.

Tema 22 Balances de comprobación y de saldo.—Regulación de cuentas.—Balance definitivo de situación.—Cierre y reapertura de la Contabilidad.

Tema 23 Idea general sobre cuentas características de las Sociedades colectivas comanditarias simples y por acciones.

Tema 24 Idea general sobre cuentas características de las Sociedades Anónimas.

Tema 25 Idea general de la Contabilidad bancaria: a) Banca privada; b) Operaciones que realiza el Banco de España por cuenta del Tesoro.

Tema 26 Idea general de la Contabilidad industrial.

Tema 27. Idea general de la Contabilidad de las exportaciones agrícolas.

Tema 28. Contabilidades administrativas.—Características de la Contabilidad de Asociaciones, Sindicatos y particulares. Contabilidad pública: su concepto.

Tema 29. Las Contabilidades públicas: principios generales que las informan en España.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica.—Presupuestos generales del Estado español: concepto, formación y trámite.—Documentos que deben acompañar al proyecto.

Tema 30. Análisis de la estructura del presupuesto del Estado español.—Duración del presupuesto.—Prohibiciones en la ejecución del presupuesto.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, concepto y trámites de concesión.—Formación y aprobación de los presupuestos de Organismos autónomos.

Tema 31. Contabilidad ejecutiva: tecnicismo de la Contabilidad del Estado, cuentadante presupuesto corriente, resultados de ejercicios cerrados, operaciones de formalización contrario, operaciones del Tesoro aumentos y bajas.

Tema 32. Documentos generales de Contabilidad: cuentas, facturas, relaciones y certificaciones.—Naturaleza y estructura de las certificaciones de descubrimiento.—Mandamientos de ingreso y mandamientos de pago: su estructura, clasificación y tramitación.—Justificación de los pagos.

Tema 33. Arqueo: actas de arqueo.—Talonajes de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Cartas de recaudación: notas diarias de ingresos y pagos.—Los estados de parificación: su finalidad.—Idea general de los documentos de almacén.

Tema 34. Cuenta general del Estado: su concepto e importancia.—Libros en que se desarrolla esta Contabilidad en la Intervención General.—Estructura de la cuenta.—Formación y trámites hasta su examen por el Tribunal de Cuentas.

Tema 35. Tribunal de Cuentas: naturaleza, organización y competencia.—Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.—Examen, comprobación y aprobación definitiva de la cuenta general.

CUARTO GRUPO

Organización de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Tema 1. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Su organización y disposiciones que la regulan.—Reorganización según la Ley de 11 de abril de 1942.—Dependencias en que se divide y Servicios que tiene a su cargo.—Principales atribuciones de sus Jefes.

Tema 2. Funcionamiento de la fábrica. Disposiciones que regulan la fabricación de moneda.—Admisión de pastas.—Refundición Reacuñación.—Descripción de los trámites administrativos de la fabricación de moneda.

Tema 3. Canje de moneda borrosa o desgastada.—Fabricación de moneda.—Permisos en las alcaciones.—Restos de fabricación y liquidación de la cuenta de fabricación de moneda.

Tema 4. Leyes promulgadas sobre acuñación de moneda.—Ley de 3 de mayo de 1940 sobre acuñación de moneda de aluminio-cobre.—Leyes para su ampliación de 8 de noviembre de 1941 y 31 de diciembre de 1945.—Acuñación de monedas de una peseta. Ley de 18 de marzo de 1944. Ley para su ampliación de 27 de diciembre de 1947.—Acuñación de monedas de cincuenta céntimos. Ley de 22 de diciembre de 1949.—Acuñación de monedas de cinco pesetas. Ley de 16 de julio de 1949. Forma en que se realizan estas acuñacio-

nes.—Disposiciones complementarias a que se ajustan.

Tema 5. Fabricación de efectos timbrados.—Remesa.—Canje y sobrante y recuento.—Trámite particular.—Custodia de matrices y punzones.

Tema 6. Elaboración de los documentos de valor.—Objeto y organización de la Sección.—Fabricación del papel.—Breve idea de la forma de preparar los provechos grabados y sus reproducciones, y modo de custodiar los materiales y productos auxiliares.

Tema 7. Elaboración de documentos de valor.—Contabilidad en documentos de valor.—Principales órganos de la Sección.

Tema 8. Los almacenes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Almacenes de Efectos del Blanco, Materiales. Documentos de Valor y Guardasellos.—Deberes de los guardalmacenes.—Documentos principales que han de tramitar. Recuento anual de efectos timbrados.—Fiel de puertas.

Tema 9. El personal obrero de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Su clasificación.—Admisión de personal.—Disposiciones que la regulan.—Régimen de permanencia en planta.—El trabajo en la fábrica.

Tema 10. Premios correctivos, ascensos y retiro de obreros.—Operaciones eventuales.—Servicio de Vigilancia en el Establecimiento.—Atribuciones del personal de Vigilancia y de su Jefe.—La vigilancia en la Sección de Documentos de Valor.—Vigilancia de obreros.

Tema 11. Auxiliares facultativos y administrativos.—Su cometido.—Orden de 9 de marzo de 1940.—El Servicio Médico en la fábrica.—Deberes de los médicos y practicantes afectos al mismo.—Comprobación de bajas por enfermedad.

Tema 12. Enumeración de los distintos talleres que forman las diferentes Secciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y principales operaciones que en ellos se efectúan.

Tema 13. Escuela de Aprendices: su funcionamiento.

Legislación social

Tema 14. Organismos que tienen relación con los problemas sociales.—Ministerio de Trabajo.—Dependencias centrales y provinciales.—Inspección del Trabajo.

Tema 15. Accidentes de trabajo.—Breve reseña de la legislación nacional en materia de accidentes de trabajo.—Idea de las disposiciones en vigor en los países más importantes.—Caja Nacional de Seguros e Instituto Nacional de Previsión.

Tema 16. Seguros y subsidios.—Legislación española en seguros y subsidios.—Seguros de invalidez y vejez.—Subsidios familiares.—Principales disposiciones.—Seguro de enfermedad.—Forma en que se atiende a las enfermedades en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tema 17. Trabajo de la mujer y los niños.—El aprendizaje.—Principales disposiciones que regulan esta materia en España.—Idea de las principales disposiciones en el extranjero.—Servicio Social de la Mujer.—Su objeto y forma de realización.

Tema 18. Servicios de Colocación.—Descripción del funcionamiento de los Servicios de Colocación Obrera.—Reincorporación de ex combatientes al trabajo.—Ley de 25 de agosto de 1939.—Derechos de los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc.

Teoría sobre el trabajo

Tema 19. Doctrina pedagógica del trabajo.—Aprendizaje.—Trabajo de los niños. Antecedentes históricos.—Límites de la producción del trabajo en los aprendices. Trabajo femenino.—Idea del opositor so-

bre una orientación sana en estos aspectos.

Tema 20. Orientación profesional.—Capacidad de rendimiento.—Exploración de las aptitudes profesionales.—Métodos de selección previa.—Idem de individuos bien dotados.—Test; pruebas de aptitud.—Elección de profesión.

Tema 21. Economía de la producción del trabajo.—Racionalización.—División del trabajo.—Taylorismo.—Psicofísica del trabajo.—Trabajo y ritmo.—La fatiga: su concepto y forma de aminorarla.—Descanso.—Idea del opositor en estas cuestiones.

Tema 22. Los accidentes del trabajo e higiene profesional.—Saneamiento de talleres.—Vestuarios y talleres.—Condiciones mínimas y óptimas de salubridad en los talleres.—Enfermedades profesionales. Forma de evitarlas o de aminorar sus consecuencias.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se autoriza a la Sociedad Marítima Colonial y de Comercio, S. A. «Marcosa» para satisfacer en metálico el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Marítima Colonial y de Comercio, S. A. «Marcosa», domiciliada en esta capital, plaza de Canalejas, núm. 3, en el que solicita satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Entidad, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en el mes de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Entidad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir de primero de enero del año próximo;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de Transportes para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta la Sociedad Marítima Colonial y de Comercio, S. A. «Marcosa», por el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque, a partir de 1 de enero de 1954, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, con exclusión de lo que corresponda al 5 por 100 de aumento, creado por la Ley de 23 de diciembre de 1948, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las

cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se aprueba modificación de estatutos a la Compañía General de Seguros «Hispania».

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Hispania», Compañía General de Seguros, celebrada el día 27 de mayo de 1953, con el fin de adaptar sus estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas; y teniendo en cuenta que las expresadas modificaciones no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a Entidades aseguradoras.

Vistos el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (Grupo 1, apartado A) y el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la sección de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen favorable de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I., ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta General extraordinaria de accionistas de «Hispania», Compañía General de Seguros, celebrada el 27 de mayo de 1953.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—P. D., F. Gómez Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se asimilan las operaciones de seguros de aparatos receptores de radio a las de cristales (Riesgo ordinario).

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio de Hacienda el último párrafo del artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944 y en el artículo sexto de la de 20 de diciembre de 1952; de conformidad con el informe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Seguros y Ahorro y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

1.º Las operaciones de Seguros de aparatos receptores de radio deben ser incluidas en el Ramo sexto, establecido por el número séptimo del artículo segundo de la Ley de 14 de mayo de 1908 (modificada por la de 18 de marzo de 1944).

2.º El depósito de garantía, por tanto, será el exigido para el Ramo de referencia, y su cuantía quedará regulada aplicando analógicamente lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con arreglo a la mayor o menor cifra de indemnización que se prevea en los contratos de Seguros; y

3.º En cuanto a las Entidades que actualmente realicen esta clase de ope-

raciones deberán ser advertidas de que son consideradas como de Seguros, y que en el caso de que deseen continuar realizándolas, deberán solicitar la oportuna autorización para ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—Por delegación, F. Gómez Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se incluyen obligaciones de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en la Lista Oficial de Valores.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Hidroeléctrica Española, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de las obligaciones números 1 al 300.000, de 500 pesetas nominales cada una, al 6 por 100 de interés anual, emitidas el 16 de mayo de 1951, con la denominación de segunda serie.

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Junta Consultiva ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—Por delegación, F. Gómez Gorordo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se concede validez académica y oficialidad a las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional de Durango.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de la dirección de la Escuela de Formación Profesional de Durango (Vizcaya), en solicitud de reconocimiento oficial de las enseñanzas profesionales que se cursan en las mismas.

Vistos los dictámenes emitidos en el citado expediente por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional obrera que actualmente se cursan en la Escuela de Formación Profesional de Durango (Vizcaya), en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad», en los grados de aprendiz y de oficial, tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos Locales de Formación Profesional.

Segundo.—El Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao, ejercerá la correspondiente función inspectora, a fin de coordinar las enseñanzas de las refe-

ridas Escuelas con las que se cursan en las Escuelas de Trabajo dependientes de este Ministerio. En cumplimiento de esta función formará parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencia para la concesión de diplomas y certificados el Presidente de dicho Patronato o persona en quien el mismo delegue, limitándose aquéllos, de acuerdo con lo establecido en el número primero a los grados de aprendices y oficiales.

Tercero.—Los certificados docentes y de aptitud profesional de los diversos oficios industriales que se expidan por la Escuela de Formación Profesional Obrera de Durango deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto.—El referido centro formativo, además, quedará sometido a las normas específicas que se promulguen en su día por el Departamento, en lo que se refiere a la titulación del profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los diplomas y certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los centros de formación profesional de carácter privado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se anula la de jubilación de la Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo doña María Luisa Villalba Escudero.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por la Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo doña María Luisa Villalba Escudero en súplica de reposición en el cargo y de continuación en el ejercicio de la enseñanza;

Resultando que en 16 del pasado febrero la interesada solicitó continuar en el ejercicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos de su clasificación de haber pasivo, instancia que fué desestimada por entenderse, a la vista de la documentación original aportada, que tales servicios, con validez según lo preceptuado en el párrafo primero del artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, excedían de los veinte años reglamentariamente necesarios para su clasificación;

Resultando que dictada, en consecuencia, la Orden ministerial de 25 del pasado mayo, por la que se declaró jubilada a la solicitante con efectos de 24 del mismo, fecha de cumplimiento de edad para su jubilación forzosa, la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en Orden de 25 de agosto último, declara válidos para su clasificación de haber pasivo tan sólo trece años y cinco días;

Considerando que al no reunir la solicitante el tiempo de servicios reglamentarios para la clasificación de haber pasivo, se halla comprendida en el artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, procede dejar sin efecto la jubilación dictada y dar, por otra parte, la reglamentaria tramitación a su petición de continuar en el ejercicio activo de la enseñanza;

Considerando que la interesada acreditó oportunamente, con la correspondiente certificación facultativa, hallarse en

las condiciones físicas y mentales convenientes para el desempeño de su función docente, y que la Dirección de la Escuela informó favorablemente su petición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nula y sin efecto alguno la precitada Orden de jubilación de la interesada en 24 de mayo próximo pasado.

2.º Reconocer su derecho al percibo de los haberes devengados y no percibidos desde la fecha del cese decretado por su jubilación forzosa hasta la de su reposición en el cargo, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias.

3.º Autorizar a la señora Villalba Escudero para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, y haciéndose constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Carlos Godino Gil.

Ilmo. Sr.: Al cesar don Felipe Garre Comas en la Dirección interina de la Escuela Especial de Ingenieros Navales,

Este Ministerio ha dispuesto se encargue de la misma el Profesor numerario don Carlos Godino Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre del mismo año), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 26 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de no-

vembre del mismo año), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho administrativo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física experimental» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, apartado segundo del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias, de 7 de julio de 1944, anunciar las oposiciones a la mencionada cátedra con el nombre de «Electricidad y Magnetismo», pero entendiéndose según se hace constar en la disposición aludida, que el catedrático que obtenga esta cátedra desempeñará la de «Física experimental» en la mencionada Universidad teniendo derecho a participar en los concursos de la cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas por la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química física, 1.º y 2.º, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la primera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se convoca concurso oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Fisiología vegetal».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen

poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 sobre admisión de matrícula libre en Escuelas de Comercio por el plan de 1922.

Ilmo. Sr.: Implantados por Orden ministerial de 14 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), para el actual curso académico, solamente los tres primeros años del grado Pericial de la carrera de Comercio del plan de estudios aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), y manteniéndose los estudios del Peritaje Mercantil por el plan de 31 de agosto de 1922, a tenor de la tercera de las disposiciones transitorias de aquél, durante este y el siguiente curso académico, vienen recibiendo múltiples peticiones de alumnos; la mayor parte procedentes de otras carreras, a quienes se les han convalidado sus estudios por los de Comercio, al amparo de la legislación anterior, que, por tener edad superior a la escolar correspondiente, resultan perjudicados por la limitación que para ello supone la aplicación estricta de la legislación, ya que el acoplarles al nuevo plan les impide terminar dicho grado antes de finalizar el curso 1955-56.

Con el fin de dar las mayores facilidades posibles a quienes se encuentren en dichas circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar excepcionalmente a las Escuelas de Comercio para que puedan admitir matrícula con arreglo al plan de estudios de 31 de agosto de 1922, en las convocatorias de junio y septiembre de 1954 y 1955, por enseñanza libre, a aquellos alumnos del Peritaje Mercantil que tengan cumplidos catorce o quince años, respectivamente, o los cumplan dentro del año natural.

Segundo.—Los alumnos que se acojan a esta disposición serán acoplados en su día al nuevo plan de estudios aprobado por Decreto de 23 de julio último, con arreglo a las normas que al efecto se dicten; si, celebradas las convocatorias correspondientes a los cursos 1953-54 y 1954-55 no hubiesen logrado superar los exámenes de todas las asignaturas integrantes del Peritaje Mercantil y la prueba de conjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1953.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por la que se autoriza a don Sergio Trapote Pérez. Profesor de término de la Escuela de Valladolid, para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Sergio Trapote Pérez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, en súplica de autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que por las Ordenes ministeriales de 19 de mayo de 1951 y 1 de septiembre de 1952, se concedió al solicitante autorización para continuar en el desempeño de su cargo, de acuerdo con el expediente tramitado por la Sección de Formación Profesional de este Departamento;

Considerando que subsisten las causas que determinaron la precitada Orden ministerial de 19 de mayo de 1951; que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado, y éste acredita con la correspondiente certificación facultativa reunir las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño de su labor docente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Sergio Trapote Pérez para continuar en el servicio activo de la enseñanza, como Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, y haciéndose constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1953.—Por delegación: El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Fomento Español de Seguros, S. A.», Compañía Española de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Fomento Español de Seguros, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo, e inscripción en el correspondiente Registro especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932, y en su Reglamento, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Ley de 20 de diciembre de 1952, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha

tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, con aprobación de la documentación presentada al efecto, autoriza a la solicitante para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo, inscribiéndola en el correspondiente Registro especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908 y sus normas complementarias, sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas reglamentarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales de «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento invocado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los nuevos Estatutos sociales de «El Hércules Hispano», Sociedad Anónima de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo 11 de las Normas de Trabajo en las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores cuyas condiciones laborales regula la Orden de 11 de marzo de 1948 relativa al personal ocupado en las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 11 de las normas reguladoras de las condiciones de trabajo del personal perteneciente a Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, en lo referente a la adscripción al mismo de los salarios establecidos por la Reglamentación en las Industrias de Curtidos, en la forma que a continuación se expresa:

Personal obrero

Clasificador de Almacén de primera.—Tendrá el salario siguiente: Zona primera 35,20 pesetas; Zona segunda, pesetas 34,65; Zona tercera, 30,45 pesetas.

Clasificador de Almacén de segunda.—Zona primera, 21 pesetas; Zona segunda, 18,90 pesetas; Zona tercera, 17,60 pesetas.

Descarnador de cueros.—Tendrá el siguiente salario: Zona primera, 21 pesetas; Zona segunda, 18,90 pesetas; Zona tercera, 17,60 pesetas.

Art. 2.º Para las categorías no señaladas en el artículo anterior seguirán rigiendo los mismos salarios de la Reglamentación para las Industrias de Curtidos, modificados por Orden de 12 de los corrientes, en la forma que determina la de 11 de marzo de 1948.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 4.º El plus familiar para los trabajadores afectados por la presente disposición queda constituido por el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 26 de enero de 1951, el cual se aplicará en lo sucesivo sobre los nuevos salarios base fijados por la presente disposición y por la Orden de 12 de los corrientes que señala las nuevas retribuciones en la Reglamentación del Curtido.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se modifican los salarios comprendidos en el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios.

Ilmos. Sres.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores portuarios se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar, y estableciendo el régimen de aumentos periódicos por tiempo de servicios mediante la implantación de un sistema de premios a la antigüedad en forma análoga al establecido en otras Ordenanzas laborales.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los salarios del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios, de 14 de marzo de 1947, en la forma que a continuación se indica:

	Pesetas
A) ENCARGADOS	
Cabataces de grupo	33,—
Apuntadores Confrontadores y Clasificadores	27,50
Pesadores o Basculeros	27,50
Pagadores	27,50

Pesetas

B) OBREROS

Especialistas	22,—
Cargadores portuarios	22,—
Peones eventuales	22,—

C) GUARDERÍA

Encargados de Guardería	27,50
Guardas	22,—

Cuando el servicio de Guardería se preste con carácter permanente, recibiendo sus haberes por mensualidades completas, se percibirán las siguientes remuneraciones:

	Pesetas
Encargados de Guardería	550,—
Guardas	440,—

Art. 2.º El «fondo del plus familiar», establecido en el artículo 26 de la propia Reglamentación, estará constituido por el 20 por 100 del importe de los emolumentos abonados por las Empresas a los trabajadores portuarios.

Art. 3.º Los trabajadores portuarios disfrutarán de aumentos periódicos por cada cinco años de permanencia en el puerto, para cuya efectividad las Empresas aportarán un 10 por 100 sobre los salarios devengados, por los productores a su servicio a un «fondo de premios a la

antigüedad», que se constituirá en cada Sección o Subsección de Trabajos Portuarios.

La distribución de dicho «fondo», mensual o trimestral, corresponderá a la respectiva Comisión de Régimen Laboral, adoptándose a tal fin un sistema de puntos por quinquenios análogo al establecido para el plus familiar.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en el artículo 25 de las citadas Ordenanzas laborales en la redacción dada al mismo por el artículo segundo de la Orden de 10 de noviembre de 1950, calculándose dicho plus sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 5.º Por la Subsecretaría, a la que corresponde la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios, se dictarán las oportunas normas para el desarrollo y aplicación de lo que en esta Orden se dispone.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 10 de enero de 1954.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales en la vacante originada por ascenso de don José Cucurella Alsina.

Ilmo Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase por ascenso de don José Cucurella Alsina, con antigüedad de nueve de noviembre del corriente año;

Visto el artículo cuarenta y ocho del vigente Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para proveer la mencionada vacante, y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero Jefe de segunda clase, a don Fernando Diaz Vega; Ingenieros primeros, a don Manuel Serdá Torelló (excedente) y a don Antonio Rivero Peral, todos ellos con antigüedad de nueve de noviembre del presente año.

La vacante que los anteriores ascensos producen en Ingenieros segundos se proveerá dando número al Ingeniero de dicha categoría don José Capmany Arbat, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de tres del pasado mes de noviembre, que le concedió el reintegro al servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Bayona, que se denominará «Bayona A-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente inscrito a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones al NW. de la Punta de Santa María, en la misma Ensenada de Bayona, que se denominará «Bayona A-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el

indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones en la ensenada de Bayona, que se denominará «Bayona A-2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Mejillonera Viguesa, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones al NW. de la Punta de Santa María, en la misma Ensenada de Bayona, que se denominará «Bayona A-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultados de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se declara caducada la concesión de un vivero fijo de mejillones en la bahía de Rosas que le fue otorgada a don Arturo Mas Calmet por Real Orden comunicada de 4 de febrero de 1929.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Mas Calmet, con domicilio en Barcelona, concesionario de un vivero fijo de mejillones en la Bahía de Rosas por Real Orden comunicada de 4 de febrero de 1929, en la que interesa que se declare la anulación de dicha concesión, por resultar su explotación antieconómica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando sin efecto la Real Orden de concesión antes citada de 4 de febrero de 1929.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Aurelia Villazón González.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Aurelia Villazón González, propietaria de la «Pensión Villazón», sita en Madrid, calle de Recoletos, número 12, contra la resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 6 de marzo de 1953, que impuso a dicha industria una multa de 1.000 pesetas; y

Resultando que, en visita de inspección, girada por el servicio correspondiente, al establecimiento indicado, se pudo comprobar que la propietaria del mismo, la mencionada doña Aurelia Villazón, venía reiterando su anterior conducta de incumplimiento de los deberes anejos a la industria del hospedaje, debido a lo cual la Dirección General del Turismo, con fecha 6 de marzo de 1953, acordó sancionar a la citada pensión con una multa de 1.000 pesetas;

Resultando que, notificada esta resolución a la repetida señora Villazón González, interpuso contra la misma recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando la condonación de la multa impuesta, así como se le concediera un plazo para realizar las obras y reformas que tenía ordenadas aquel Centro directivo, con el fin de poner el alojamiento en las debidas condiciones de presentación y habitabilidad;

Resultando que, trasladado el mencionado recurso a informe de la Dirección General del Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que no había lugar a lo solicitado por la mencionada reclamante;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, y dicha alzada aparece entablada en tiempo hábil y forma legal;

Resultando que, remitido el expediente

a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, este ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Orden de 8 de abril de 1933, el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que la recurrente ha reconocido plenamente los hechos en que se basa la resolución que impugna, puesto que la misma, en su escrito de recurso, además de solicitar la condonación de la multa impuesta, pide le sea concedido un plazo para realizar las obras y reformas que tiene ordenadas la Dirección General del Turismo;

Considerando que, siendo evidente, en virtud de lo anteriormente expuesto, la infracción de los deberes a que alude el artículo 10 de la Orden de 8 de abril de 1933, por parte de doña Aurelia Villazón González, se debe de confirmar la resolución recurrida, y sin que sea procedente en esta vía de recurso hacer pronunciamiento alguno en orden al otro particular a que se refiere la mencionada reclamante, ya que, tratándose del ejercicio de la potestad de mando, compete privativamente a la Dirección General del Turismo determinar si se le debe de conceder el nuevo plazo que solicita a los fines que han quedado señalados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso del resultado del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de noviembre último para elección de dibujos originales modelos de sellos de correo para los Territorios de Ifni y del Sahara Español.

Reunido en la Dirección General de Marruecos y Colonias el Jurado calificador, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó por unanimidad:

1.º Elegir para modelos de los sellos de la emisión benéfica pro infancia del Territorio de Ifni los dibujos originales presentados con los lemas «Niños de Ifni» y «Vida», y adjudicar, en consecuencia, con arreglo a las bases del concurso, un premio de cinco mil pesetas a cada uno de sus autores, que son, respectivamente, don Teodoro Miclano y don Germán Calvo.

Asimismo, otorga los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno:

Primero.—Al trabajo presentado con el lema «Infancia», del que es autor don Eugenio Sánchez González.

Segundo.—Al trabajo presentado con el lema «Infancia», del que es autor don Germán Calvo; y

Tercero.—Al trabajo presentado con el lema «Paidos», del que es autor don Emilio Martín Jimeno.

2.º Declarar elegidos para modelos de sellos de correo de la emisión benéfica pro infancia del Territorio del Sahara Es-

Dañol, los dibujos originales presentados con los lemas «El Aaiun» y «Homo», y adjudicar, en consecuencia, con arreglo a las bases del concurso, un premio de cinco mil pesetas a cada uno de sus autores, que son, respectivamente, don Teodoro Miciano y don Vicente Domínguez Urosas.

Asimismo, otorga un accésit de quinientas pesetas al trabajo presentado con el lema «Saharauí», del que es autor don Rafael Lozano Prieto.

Madrid, 24 de diciembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Acuerdo por el que se resuelve el concurso de Literatura y Periodismo «Africa» correspondiente a 1953.

A propuesta del Jurado designado para la calificación de las obras presentadas al concurso de Literatura y Periodismo «Africa», convocado por Orden de 10 de enero de 1953, y de conformidad también con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944, han sido probados por la Superioridad los siguientes acuerdos:

1.º Conceder los premios para articulistas (artículo primero, apartado A), previa división de las cantidades asignadas de la siguiente forma: a) Primer premio de 3.000 pesetas, a don Enrique Arqués; dos premios de 1.500 pesetas cada uno, a don Francisco Hernández Castañedo y a don Fernando Fernández Piñero; dos premios de 1.000 pesetas cada uno, a don Fernando Valderrama Martínez y a don Tomás Segado Gómez; seis accésits de 500 pesetas cada uno, a don Francisco Mir Berlanga, don José María Gómez Salomé, don Máximo Cañón Waldaliso, don José Luis Trigo Delgado, don Jorge Ruiz de Santayana y don Manuel Pato Movilla.

2.º Declarar desierto el primer premio de las publicaciones periodísticas (artículo primero, apartado B), y dividir el segundo de la siguiente forma: Un premio de 1.000 pesetas a la revista «Caduceo», de Madrid, y otro de 1.000 pesetas a la revista «Stella», de Madrid.

Se hace constar el reconocimiento debido a la labor divulgadora de las cuestiones africanas hecha por Radio Nacional de España.

3.º Declarar desierto el premio de Literatura de 25.000 pesetas por no sujetarse a las bases del concurso ninguno de los trabajos presentados. Dichos trabajos podrán ser recogidos en la Dirección General de Marruecos y Colonias por quienes acrediten ser sus autores.

Madrid, 30 de diciembre de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Corporación de Nuestra Señora de la Amargura y de Nuestra Madre de las Angustias, de la parroquia de El Salvador, de Cuenca, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 29 del pasado mes de septiembre, se autoriza al señor Presidente de la Corporación de Nuestra Señora de la Amargura

y de Nuestra Madre de las Angustias de la Parroquia de El Salvador, de Cuenca, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un par de mulas carriles, de raza catalana, pelo negro y talla de nueve dedos sobre

la marca de tres años de edad, valoradas en 60.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de junio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 2 de enero de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Autorizando a los Interventores de la promoción de 1929 a celebrar sus bodas de plata.

Vista la petición formulada por la Comisión organizadora de la celebración del XXV aniversario de la Promoción de Interventores de Fondos de Administración Local de 1929, para que se autorice el desplazamiento a Madrid de los funcionarios que ingresaron en dicho Cuerpo en oposiciones de 1929, con el fin de

tomar parte en los actos conmemorativos que con tal motivo han de tener lugar.

Teniendo en cuenta la laudable finalidad de esos actos, que contribuyen a estrechar los lazos de correspondencia y camaradería y lograr la más sólida cooperación entre quienes dedican su actividad a la misma función pública, de tan vital importancia en el seno de la Administración local española,

Esta Dirección General, accediendo a dicha petición, ha resuelto conceder la autorización solicitada y encarecer a los Presidentes de las Corporaciones Locales que se considere como mera dispensa accidental del servicio la ausencia de los interesados durante los días hábiles 16, 18 y 19 de los corrientes, a los efectos del artículo 42 del vigente Reglamento de funcionarios.

Madrid, 9 de enero de 1954.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jauja y la estación del ferrocarril de Puente-Genil, provincias de Córdoba y Sevilla, expediente número 114, a don Francisco Tenor Aguilera.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jauja y la estación del ferrocarril de Puente-Genil (provincias de Córdoba y Sevilla) a don Francisco Tenor Aguilera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jauja y la estación de Puente-Genil, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Baolatosa, Casariche y Puente-Genil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

1.ª Tomar viajeros y encargos en Baolatosa con destino al empalme con la carretera de Puente-Genil, y viceversa.

2.ª Tomar viajeros y encargos en Puente-Genil en destino a su estación férrea, y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jauja y la estación de Puente-Genil y otra expedición entre la estación de Puente-Genil y Jauja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-14606; con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CO-3179; con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario o deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco novecientos noventa por ciento (5,990 por 100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10 El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de abril de 1954.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente en esta Escuela, así como en la Orden ministerial de Obras Públicas de 26 de enero de 1953, que ordena se verifiquen exámenes de ingreso en los meses de abril y septiembre de cada año, se lleva a cabo la presente convocatoria para los exámenes de ingreso que han de verificarse en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el mes de abril de 1954, y cuya fecha de comienzo se anunciará oportunamente.

Para tomar parte en los exámenes será preciso:

a) Solicitud, suscrita por el aspirante, dirigida al señor Director de la Escuela.

b) Entrega de tres fotografías del aspirante, de 30 x 40 mm., fondo blanco y busto negro.

c) Abono en metálico de ciento veinticinco pesetas (125) por derechos de examen y trescientas pesetas (300) por gastos. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela los días hábiles desde el 15 al 27 de febrero de 1954, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios formarán un «grupo único», de acuerdo con lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1946, y versarán sobre las materias que figuran en los programas publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1943.

Los aspirantes que con anterioridad a esta convocatoria de 1954 tuvieran aprobado uno de los antiguos Grupos de «Dibujo, Idiomas y Redacción» o «Matemáticas», lo harán constar explícitamente en las solicitudes, y sólo tendrán que efectuar los ejercicios que a juicio del Tribunal no estén comprendidos en el Grupo que tuvieran aprobado.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director, Luis M. de Vidales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.^a Ser español.

2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.

3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.^a Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.^a Presentar un trabajo científico expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La establecida con el número cuatro en el apartado c) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado todos los ejercicios y cumplido los requisitos correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional, u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse la solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Química física», 1.ª y 2.ª y «Electroquímica» de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química física», 1.ª y 2.ª, y «Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, exigido por la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado todos los ejercicios y cumplido los requisitos correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» (1.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» (1.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de

haber aprobado todos los ejercicios y cumplidos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificación de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de «Derecho administrativo», que

ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 1 de diciembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de adquisiciones varias en el Archivo Histórico Nacional.

Vistos los presupuestos remitidos a esta Sección por el Director del Archivo Histórico Nacional, para la adquisición de

archivadores metálicos, vitrinas e instalación y montaje de línea eléctrica para su iluminación en el expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias Casas comerciales para cada una de las adquisiciones que se precisan siendo los más beneficiosos para los intereses del Estado los presentados por las casas siguientes: para los archivadores metálicos, «Asin Roneo S A» por su presupuesto de 212.545,60 pesetas; para vitrinas, marcos para grabados y repaso y restauración de mobiliario «Industrias San José», por su importe de pesetas 9.989,75, y para las instalaciones eléctricas y accesorios «Radio Orb» por su importe de 19.369,00 pesetas, sumando las tres partidas la cantidad de 241.904,35 pesetas;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos para cada una de las adquisiciones, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de primero de julio de 1911 determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000,00 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en fechas 9 y 11 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su citado importe total de 241.904,35 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco Sintea.

Señor Director del Archivo Histórico Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-1-1954.

C. P. N. núm. 5545, expedido en 30-5-1950 (sustituye y anula al 4.157, expedido en 30-10-1944)

J O V E R S . A .

Fábrica de tejidos para modistería en rayón, lana, algodón y mezclas y forrería de algodón y rayón.—Oficinas: Gerona, 34. Barcelona.—Fábrica: Puerta Nueva, 34. Tarrasa (Barcelona)

Producción normal	Capacidad de producción
Metros	Metros

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Forrería de algodón y rayón y tejidos para modistería en rayón, lana, algodón y mezclas en anchos de 80 a 130 cm.	425.000	550.000
--	---------	---------

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres).

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
CÁCERES			<i>Jarilla:</i>		
<i>Jaraiz de la Vera:</i>			2.039	Castañares Valencia, Claudio	6.000
1.962	Payón Sánchez, Constancia, y Herma- nas	150.000	2.040	Castañares Valencia, Julián	2.000
1.963	Pavon Sánchez, Ramona, y Hermanas	300.000	2.041	Colmenar Castellano, Mariano	3.000
1.964	Paz Sánchez, Faustino	6.000	2.042	González Hernández, Hilario	6.000
1.965	Paz Simón, Francisco	10.000	2.043	González Rodríguez, Dimas	4.000
1.966	Pérez Labrador, Francisco	12.000	2.044	Granado Chapa, Modesto	5.000
1.967	Pérez Roldán Jesús	19.000	2.045	Granado García, Constancio	5.000
1.968	Pérez Rufo, Francisco	23.000	2.046	Granado Gil, Casildo	6.000
1.969	Pérez Vaquero, Cipriano	3.000	2.047	Granado Granado, Angel	3.000
1.970	Ramos Izquierdo, Rafael, y González Criado, José	100.000	2.048	Granado Granado, Gregorio	2.000
1.971	Ramos Olinero, Anacleto	2.500	2.049	Granado Hernández, Germán	16.000
1.972	Ramos Rey, Antonio	70.000	2.050	Granado Hernández, Luis	3.000
1.973	Rodríguez Hernández, Antolín	12.000	2.051	Guerrero Sánchez, Quintín	6.000
1.974	Roldán García, Juan	10.000	2.052	Hernández Redondo, Mariano	2.000
1.975	Romero Aparicio, Pedro	5.000	2.053	Recio Serrano, Bonifacio	2.000
1.976	Romero Serradilla, Miguel	5.000	2.054	Redondo Valencia, Pedro	3.000
1.977	Romero Serradilla, Valeriano	10.000	2.055	Regueiro Gil, Victorino	6.000
1.978	Rubio Rincón, Francisco	3.000	2.056	Salguero Recio, Jorge	3.000
1.979	Rueda de Anguita, Lázaro	10.000	2.067	Santiago García Hermenegildo	6.000
1.980	Salgado Serradilla, Juan	100.000	2.058	Serrano Castañares, Luis	7.000
1.981	Sánchez Arjona, Zenón	7.000	2.059	Valencia Granados Andrés	12.000
1.982	Sánchez Báez, Bonifacio	7.500	2.060	Valencia Rodríguez, Cándido	7.000
1.983	Sánchez Báez Felipe	7.000	<i>Jerte del Valle:</i>		
1.984	Sánchez Breña, Alejandro	70.000	2.061	Arias Cepeda, Pedro	11.000
1.985	Sánchez Cirujano, Antonio	3.000	2.062	Barbero Cobos, Luciano	3.000
1.986	Sánchez Cirujano, Antonio (médico).	120.000	2.063	Bravo Justo, María	2.000
1.987	Sánchez Cirujano, Eulogio	100.000	2.064	Bravo Justo, Severo	10.000
1.988	Sánchez Crespo, Nicasio	6.000	2.065	Buezas Cepeda, Celestino	3.500
1.989	Sánchez Cruz, Valentín	10.000	2.066	Buezas Cepeda, José	6.000
1.990	Sánchez Enciso, Jerónimo (Vda. de).	50.000	2.067	Carrión Cepeda, Julián	4.000
1.991	Sánchez Fabián, Eadio	4.000	2.068	Carrión Núñez, Eustasio	2.000
1.992	Sánchez García, Fidel	15.000	2.069	Cepeda Montero Julián	15.000
1.993	Sánchez González, José	3.500	2.070	Cepeda Timón, Antonio	5.000
1.994	Sánchez López, Cecilia	10.000	2.071	Cobos Alcón, Domingo	4.000
1.995	Sánchez López, Francisco	18.000	2.072	Cruz Muñoz, Angel	4.000
1.996	Sánchez López, Pedro	1.000.000	2.073	Cuesta Gil, Vicente	3.500
1.997	Sánchez Muñoz, Tomás	6.000	2.074	Gallego Carrión, Jorge	3.000
1.998	Sánchez Parrales, Emeterio	20.000	2.075	Gallego Rico, Victor	6.000
1.999	Sánchez Parrales, Ramona	60.000	2.076	García Carrión, Pedro	5.000
2.000	Sánchez Parrales, Valeriana (menor).	8.000	2.077	García Méndez, Emiliano	3.000
2.001	Sánchez Pavón Vicente y Florencio.	304.000	2.078	García Méndez, Florencio	2.000
2.002	Sánchez Rodríguez, Juan	10.000	2.079	García Méndez, José	2.000
2.003	Sánchez Romero, Francisco	100.000	2.080	García Morante David	3.000
2.004	Sánchez Sánchez, Genoveva	8.000	2.081	Gil Sánchez, Santiago	4.000
2.005	Sánchez y Sánchez, Marcelino	40.000	2.082	González Martín, Teófilo	10.000
2.006	Sánchez y Sánchez, Zoilo	15.000	2.083	González Vivas, Luis	20.000
2.007	Sánchez Santos, Francisco	10.000	2.084	Hernández Muñoz, Honorio	2.000
2.008	Sánchez Santos, Manuel	6.000	2.085	Lucas Lucas, Julián	3.000
2.009	Sánchez Serradilla, Jaime	60.000	2.086	Lucas Lucas, Luciano	5.000
2.010	Santos Rote, Demetrio	7.000	2.087	Marcos Gómez, Baldomero	10.000
2.011	Sanz Anaricio, Isabel	150.000	2.088	Monroy Domínguez, Acacio	12.000
2.012	Serradilla Arjona, Valentín	10.000	2.089	Monroy Montero, Luciano	12.000
2.013	Serradilla Criado, Juan	4.000	2.090	Pérez Martín, Rufino	3.000
2.014	Serradilla Curiel, Clemente	32.000	2.091	Picó Montero, Pedro	4.000
2.015	Serradilla Curiel, Lúpicino	15.000	2.092	Robles Núñez, Felipe	20.000
2.016	Serradilla Curiel, Manuel	14.000	2.093	Salgado Gil, Aniceto	8.000
2.017	Serradilla Esteban, Domingo	10.000	2.094	Sánchez Chorro, Cipriano	8.000
2.018	Serradilla Trullillo, Samuel	8.000	2.095	Sánchez Sánchez, Victor	5.000
2.019	Serrejón Pavón, Sara	300.000	2.096	Velasco Cobos, Fermín	2.000
2.020	Serrejón Pavón, Victorio	12.000	<i>Malpartida de Plasencia:</i>		
2.021	Simón Gómez, Valentín (Vda. de)	3.000	2.097	Aparicio Jiménez, Valentín	1.200.000
2.022	Simón Martín, Moisés	2.500	2.098	Barrado Barrado, Marcelo	8.000
2.023	Simón Simón, Benito	6.000	2.099	Barraco Telada, Felisa	10.000
2.024	Simón Tovar, Gregorio	8.000	2.100	Bergas Muñoz, Félix	400.000
2.025	Timón Mateos, Teodoro	8.000	2.101	Canabal Gallego, Julio	25.000
2.026	Tovar Bote, Francisco	22.000	2.102	Cruz Muñoz, Fidel	80.000
2.027	Tovar Cruz, Joaquín	115.000	2.103	Durán Jiménez, Modesto	35.000
2.028	Tovar Cruz, Victorio	20.000	2.104	Fernández García, Agustín	10.000
2.029	Tovar Isidro, Venancio	4.000	2.105	Fernández García, Amoliano	3.000
2.030	Tovar Mateos, Angel	20.000	2.106	Fernández García, Valeriano	5.000
2.031	Tovar Pérez, Alejandro	4.000	2.107	García Almendral, Eugenio	10.000
2.032	Tovar Tovar, María	5.000	2.108	García García, Emiliano	10.000
2.033	Trancón Morales, Felipe	40.000	2.109	García Mateos, Samuel	6.000
2.034	Trullillo Guzmán, Benedicto	8.000	2.110	García Sánchez, Luis	400.000
2.035	Trullillo Morales, Venancio	10.000			
2.036	Vallinot Vallinot, Fermín	5.000			
2.037	Vega Cruz, Aniceto	12.000			
2.038	Villalobos Mateos, Juan	6.000			

(Continuar.)